

24/315

Universidad Nacional Autónoma de México
FACULTAD DE DERECHO



**TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM**

**LA PROYECCION DEL ASILO DIPLOMATICO
EN EL DERECHO INTERNACIONAL**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A**

OSCAR LOZANO AGUILAR

MEXICO, D. F.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PAG.

INTRODUCCION

CAPITULO I

Antecedentes Históricos y Clasificación del asilo

A) Antecedentes:	1
a) Pueblo Pagano	2
b) Pueblo Hebreo	5
c) Pueblo Cristiano	6
d) Epoca Feudal	11
B) Clasificación del asilo:	12
a) Asilo externo e interno	12
b) El refugio político, no político y término	13
c) Asilo diplomático y asilo territorial	22

CAPITULO II

Fundamentos del asilo diplomático.

A) El asilo diplomático y su fundamento en la -- doctrina en general.	28
B) El Congreso Hispanolusamericano del derecho - Internacional	31
C) Naturaleza del asilo diplomático.	34
D) Función del asilo diplomático.	36
E) El asilo diplomático en el derecho internacio <u>n</u> al.	38

CAPITULO III

Etapas de la concesión del asilo

A) La Calificación.	53
---------------------	----

	Pág.
B) La Costumbre internacional.	56
C) Fundamentos jurídicos.	57
D) La calificación de la urgencia.	58
E) Situación jurídica del asilado refugiado.	59
F) Lugares del asilo.	62
CONCLUSIONES.	73
BIBLIOGRAFIA.	76

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS Y CLASIFICACION DEL ASILO.

A) ANTECEDENTES.

Para poder entrar al estudio que nos hemos propuesto - en el tema del asilo, creo conveniente primeramente dar una serie de conceptos de lo que es esta apasionante institución del Derecho Internacional.

El origen de la palabra Asilo es castellano que deriva del latín Asylum, y ésta a su vez tiene otro antecedente del - vocablo griego, que tiene su significación sitio inviolable.

Nuestro idioma castellano le da el significado siguiente: "Lugar privilegiado de refugio para los delincuentes, am - paro, protección o favor". (1)

El Asilo tiene un origen natural humano, es decir cuando una persona se siente perseguida o atacada busca protección de alguna persona (embajada - territorio extranjero), esto es, esta institución es inherente al hombre desde tiempos muy re--motos.

De las convenciones Internacionales que se han cele --brado se ha podido crear una definición que consideramos una -

(1).- Torre, Gigena, Carlos, Asilo diplomático.
Ed. Ley. S.A. Editora e Impresora
Buenos Aires, 1960. Pág. 3.

definición que consideramos una de las más completas y que se menciona en seguida: "Es la potestad soberana que tiene el Estado de acoger y proteger, en base al derecho internacional consuetudinario o convencional, en su territorio o en lugares dependientes de sus órganos, a individuos que lo solicitan por ver en peligro de ser afectada su esfera jurídica por otro Estado que lo persigue por motivos políticos o que no le garantiza el respeto de su esfera jurídica también por motivos políticos". (2)

La Historia del Asilo se remonta muchos años atrás, en los pueblos antiguos, estos pueblos gozaban de un poder muy fuerte que era la religión, y gracias a esta creencia tan arraigada fué creciendo el apoyo a esta institución (asilo), en líneas siguientes daremos una breve idea de algunos pueblos que dieron origen a esta noble institución.

(a) Pueblo Pagano.

Remontándonos a pueblos antiguos Paganos, en donde las creencias a sus dioses iban más allá del comportamiento individual, es decir, este comportamiento estaba combinado con la voluntad de sus dioses, estos también pensaban y reaccionaban como los humanos, podían sentir odio o amor, senti-

(2).- Apuntes recopilados en la Sec. de Rel. Ext.
Biblioteca de la Sec. de Rel. Exteriores.
1976. Pág.

mientos vengativos por alguien, y en consecuencia poder provocar el enojo y la ira de los Dioses, dando como resultado el aprovechar las debilidades de los pueblos para que los -- delincuentes se escurriesen de la acción de la justicia, ya que los sitios de los dioses (Templos, Monumentos, Lugares -- de sacrificios y Lugares Sagrados) eran inviolables. Considerandose a estos refugiados protegidos por los dioses, y si se les detenía podía provocarse la ira de los dioses, dándose resultados no calculados.

Esta situación no tuvo poder coercitivo, sino más -- bien fué terror supersticioso, recordando que era una época -- eminentemente politeísta y teocrática, dando pauta a que las tumbas de los Emperadores Romanos fueron lugares inviolables.

La antigua Grecia es considerada de mayor auge a esta institución pues podemos encontrar gran cantidad de monumentos, estatuas y lugares sagrados siendo estos refugio de perseguidos:

En Atenas, las ciudades eran Teseo, Heracles y Minerva.

En Efeso era el Templo de Diana.

En Mileto el Templo de Apolo. (3)

La protección pagana al refugiado era dada únicamen --

(3).-- Fernandez, Carlos, El Asilo Diplomático
Ed. Jus, 1970. Pág. 4 México.

te por el Dios en el lugar sagrado, pero si se desunfa del lugar podía ser detenido. Para poder separarse del lugar sagrado de protección, el refugiado debería utilizar un hilo que lo tendría unido al lugar para no perder la protección, es decir el hilo lo mantenía ligado al lugar.

Grecia aporta a Roma gran parte de su culto a los dioses dando consecuencia que el asilo fuera inherente a este pueblo, que como causa también tuvo desarrollo el asilo.

Respetándose también los lugares sagrados, bosques sagrados, altares, estatuas como la de Rómulo y Emperadores, las águilas fueron lugares inviolables por los soldados.

En la legislación romana aunque se aceptó esta institución fué adquiriendo limitaciones, como antecedentes de estas limitaciones mencionamos "El Suetonio," que habla de Tiberio Nerón "Abolió el Derecho de Asilo en todos los lugares donde lo había mantenido la tradición" (4)

Pero las provincias pidieron a Tiberio que no se negara el asilo, éste lo propuso al Senado, y este resolvió respetar el asilo pero pidiendo embajadores de las provincias para que fundamentara su petición.

(4).- Torres, Gigena, Carlos, Ob. cit. Pág. 6.

(b) Pueblo Hebreo.

Como antecedente a la práctica del asilo por el pueblo Hebreo la encontramos en el Pentateuco, en el cuál Moises en el año 1240 A.C., en el Cap. XXI-13 del Exodo, señala -- la los lugares de refugio para aquellos que habían cometido -- crímenes u homicidios involuntarios. En tanto que el Deuteronomio señala las ciudades del asilo para los que hayan cometido homicidio de un prójimo con yerro". (5)

También se encuentra la posibilidad de que si el homicidio de un prójimo se cometió intencionalmente y provocado-- por el odio, los ancianos podían pedir la entrega de refugiados comprobando tal dicho, con por lo menos 2 testigos teniendo la palabra, el ayuntamiento para decidir la intencionalidad o involuntariedad del refugiado, encontrando aquí un antecedente de la institución de la extradición.

En esta forma de decidir el ayuntamiento del pueblo -- asilante el derecho de calificar el tipo de delito en que incurría el refugiado.

"En el libro de Josué encontramos fundamentación del- Asilo en el que protegía la vida del perseguido en contra de la venganza de los parientes del difunto y a la vez dando pa

(5).-- Torres, Gigena, Carlos, Ob. cit. Pag. 6.

so a la justicia o sea su juzgamiento imparcial.

Enunciado en este libro algunos lugares sagrados - que servían de Asilo, las ciudades de Cedes en Galilea, Si - chem y Hebrón." (6)

(c) Pueblo Cristiano.

El Cristianismo (nacido en el pueblo Hebreo) adopta la práctica del asilo y como consecuencia es el que nos lo - trae actualmente ya evolucionado. Encontrando experiencias - nuevas, teniendo un respaldo espiritual, ya que su finali - dad va dirigida a la salvación del alma y no tanto a la del - cuerpo.

La función del asilo en esta época tiene como obje - tivo, que el delincuente, ya sea justa o injustamente pueda - alcanzar perdón por medio del arrepentimiento y la única for - ma de conseguir este perdón era dando la oportunidad por me - dio del asilo que era una forma diversa de lo marcado por la legislación.

Paralelamente tiene su aparición el Cristianismo y - la Constitución del Régimen Imperial en Roma, no dándose au - torización para el poder civil para la construcción de tem - plos, en un período aproximado de 3 siglos y no dando indi - cios en este período del asilo Cristiano.

(6).- Torres, Gigena, Carlos, Ob. cit. Pag. 7

El Emperador Constantino en su Edicto de Milán (año 313) dispone "El respeto a el culto y creencias cristianas - como consecuencia se construyeron los primeros templos católicos." (7)

Pero al asilo esto no le da fuerza plena ya que debe tener además del respeto al culto el apoyo del poder civil, y este apoyo es producido cuando el Emperador Teodosio en el año 392 establece "El cristianismo como religión oficial". (8)

Resultado de esta disposición es el respeto al sacerdote que concedía el asilo dándole protección al refugiado se respetaba el recinto donde se encontraba el sacerdote y el asilado, sólo era aceptado como asilante cuando se tenía el apoyo del poder civil.

Valentiano y Teodosio son los primeros reconocimientos dados a esta institución, dando reglamentación y apoyo del poder civil. Es Justiniano quién ratifica oficialmente reconocimiento de esta institución en el año 535, dando algunas limitaciones como son la negación del asilo a los homicidas, adulteros y a los raptos.

El asilo cobró carácter cada vez más amplio entre los pueblos, gracias al cristianismo ya que este encuentra -

(7).- Torres, Gigena, C. Ob. cit. Pag. 8

(8).- Torres, Gigena, C. Ob. cit. Pag. 9

aceptación mundialmente.

Roma da vigencia legal al asilo, varios pueblos dominados por los Romanos adoptan la influencia de esta institución, y como son: Los Bárbaros incorporan el asilo a sus costumbres, los Visigodos también se ven influenciados por esta institución, y en el Concilio de Toledo disponen lugares de refugio a las iglesias, la ley Lombarda entre otras reglamentaciones encuentra aportación a esta institución la de prohibir a un amo que sacare al esclavo del lugar de refugio. Los Alemanes obligaban que se perdonase a los esclavos asilados, Carlo Magno dicta normas para la reglamentación y cumplimiento del Asilo.

La institución del Asilo Eclesiástico considera que la Edad Media es donde encuentra su mayor desarrollo. En 1140 se realiza una recopilación de la legislación de la iglesia del Asilo Eclesiástico no autorizando la protección dada a los herejes, a los que hubiesen abandonado la religión católica y volvieran al Judaísmo, a los homicidas, realizados estos en las propias iglesias o cementerios, a los traidores por lu -- cros, a los que violan el derecho de asilo, a los falsificados de cartas apostólicas y de moneda. El asilo recibió nuevas recopilaciones entre otras la de Gregorio XIV en el año de 1591 y Benedicto XIII.

Como resultado de estas codificaciones encontramos nuevas sanciones en contra de la violación al derecho de asilo y una de las sanciones más severas es la excomunión, teniendo en cuenta que esta sanción era algo más civilizada, que el dejar a un individuo sin patria. Pero en los países-- más civilizados existen desconocimientos, pues se dan una -- serie de abusos que trae como resultado el desconocimiento -- en varias circunstancias del poder civil a esta institución.

El Protestantismo es otra corriente que va debili -- tando el Asilo Eclesiástico por no considerarse lugares sa -- grados las iglesias y dejando sin efecto a los lugares de refugio.

Habiendo sido esta institución una de las más no -- bles pues protegía a individuos, se fué creando una protec -- ción de criminales y delincuentes, siendo necesario que los -- reyes de varios países pidieran a la Santa Sede la limita -- ción de esta institución y al no recibir respuesta se vieron en la necesidad de limitarla. Las limitaciones son las si -- guientes:

Luis XII en 1515 suprime el derecho de asilo en algunas iglesias de París. En 1539 Francisco I de Francia deroga el privilegio de asilo de las iglesias, en las Ordenanzas de Villers Cotterets. En 1570 Felipe II desconoce el dere --

cho de asilo de los templos, el 1º de Agosto de 1539 abolió - la inmunidad del Asilo Religioso en materia civil y la turna ba a la voluntad del juez penal, Enrique II "Ordenanza" 1547 disponía que los culpables fuesen buscados en todos los luga res (inclusive iglesias). (9)

En Inglaterra, un acto del Parlamento de 1625, seña laba "Que ningún santuario, ni privilegio de santuario, se - rían tolerados, fuera cual fuese el caso. En 1696 Guillermo - III se vió en la necesidad de amenazar con una multa, con el destierro, o hasta con la muerte a los refugiados que rehusa ren obedecer a los funcionarios judiciales.

Gregorio XIV Constitución Cum Alias y Benito XIII - con la Ex quo Divina de 1725 codificaron las disposiciones - relativas al Asilo Religioso y se excluían otros tipos de de litos Clemente XIV por Bula de 12 de Septiembre de 1772 limi tó la concesión del Asilo a uno o dos iglesias". (10)

En 1737 en España realiza un Concordato con la San - ta Sede con él reconoce oficialmente el Asilo teniendo res - triccciones, hasta 1850 subsiste este derecho en el Reyno de - Cerdeña ya que fué desconocido por ley, pero la iglesia nun - ca le dió validez a estos desconocimientos y tenemos regla - mentado el Asilo Católico en el Codez Iuris Cononici promul -

(9).- Carlos, Fernández, ob. cit. pág, 12

(10).- Torres, Gigena, C. ob. cit. Pág, 12

gado por su S.S. Benedictio XV el 27 de Mayor de 1917, entrando en vigor el 19 de mayo de 1918.

Transcribiendo 2 de los artículos del Codex Iuris -- Cononici que reglamentaron el derecho de Asilo:

"Canon 1160.- Los lugares sagrados están exentos -- de la jurisdicción de la autoridad civil, y la autoridad eclesiástica legítima ejerce en ellas libremente su jurisdicción"

"Canon 1179.- Las iglesias gozan del derecho de Asilo de tal suerte que los reos que se refugiaren en ellas no pueden ser extraídos, fuera del caso de necesidad, sin asentamiento." (11)

(d) Epoca Feudal.

En la Edad Media de los acuerdos de los señores feudales y no tanto inspirado por sentimientos humanitarios.

En el Asilo feudal la única persona que podía pedir la entrega del refugiado al señor feudal era el Rey, hubo ocasiones en los que el poderío del señor feudal, influía en la negociación de la petición que pudiera realizar el Rey.

El feudalismo cae a fines del siglo XV en contraposición con la Monarquía en Francia, que se domina a los señores feudales, y en Inglaterra Enrique VII termino con la Nobleza Inglesa, estas derrotas traen como consecuencia la

(11).- Torres Gigena, C. Ob. Cit. Pag. 12

desaparición del asilo en esta época.

B.- Clasificación del asilo.

(a) Asilo externo e Interno.

Asilo externo.- Es aquel asilo que se practica en el territorio del Estado Asilante, esta práctica del Asilo recibe el nombre de refugio, esta forma de asilo encuentra al refugiado fuera de la jurisdicción de las leyes de su país de origen, y estas en principio son capaces de juzgarlo en su jurisdicción, encontramos como excepciones a este principio los acuerdos de extradición. El refugiado podía tener motivos políticos (refugio político) o motivos de delincuente común (refugio no político), este estudio se realiza en un tema subsecuente.

Asilo Interno.- Es aquel que le da la protección al individuo dentro de las fronteras del Estado en el cual el asilado o asilando es o cree ser perseguido, en esta clase de asilo el asilado o asilando se encuentra en la esfera de aplicación de la ley o jurisdicción local o del Estado del asilado.

El asilo interno presenta varias modalidades entre ellas podemos señalar a las de relevancia exclusivamente interna y las de relevancia internacional. Como ejemplo del asilo interno de relevancia exclusivamente interno es, el asilo-

religioso en las iglesias en los lugares que todavía se permite, el asilo que se les permite a diputados en el edificio del Parlamento.

El asilo interno de relevancia internacional, pueden darse varios tipos de asilo como son: El Diplomático, el Naval y el Militar. El Diplomático cuando es concedido por autoridad Diplomática en los locales no sometidos a la jurisdicción local, Naval y Militar es aquel concedido en campamentos militares, aeronaves militares equivalentes o barcos de guerra. Esta institución del asilo interno aparece como limitación a la soberanía y la jurisdicción del Estado local, también el asilo interno puede tener la característica de políticos no políticos.

(b) El Refugio Político, No Político y Término del Refugio.

El Refugio No Político.- En la antigüedad el Refugio no se le negaba a persona alguna sea el delito que se haya cometido, en la iglesia el asilo otorgado era una especie de asilo Territorial (concedido en el área de la iglesia), al ir encontrando perfeccionamiento el asilo, las ciudades van adaptando esta institución y la fundamentación se basa en la soberanía y la hospitalidad.

En Grecia tenía característico otorgar la protección

a extranjeros refugiados.

Pero en algunos pueblos la gravedad de los crímenes políticos no podían ser protegidos y los refugiados deberían ser entregados y solo los delitos comunes eran protegidos por el refugio, pero con el pasar de las décadas se cree más conveniente proteger a los refugiados políticos que a los refugiados por delitos comunes ya que se tenía la conciencia de que esa era la forma de buscar la justicia. Hasta el siglo XVII es cuando el refugio se encuentra en el plano a consideración de juristas y no se deja a el oportunismo político que era simple conveniencia reciproca.

"En el Siglo XVI Jean Bodin trata de realizar con aplicación a derecho, la solidaridad internacional contra el crimen y en el Siglo XVII se encuentra consagrada en la mayoría de los Estados esta teoría que era impedir la violación de la justicia por los criminales, esto ocasionó en un principio el intercambio de criminales dando paso a la extradición en forma más clara, y dando paso a la creación moderna del concepto de refugio, apareciendo en la mayoría de Estados la división entre delitos comunes y políticos esto se da gracias a los estudiosos de la ciencia jurídica y la conciencia de los pueblos como consecuencia lógica de su desarrollo cultural y humano". (12)

(12).- Carlos, Fernández, Ob. cit. Pág. 18.

Refugio Político.- Recordando que en la antigüedad - toda persona que fuera perseguida podía ser objeto de refugio pero en el Siglo XVIII a finales se realiza la distinción entre delitos comunes y delitos políticos esto trajo como consecuencia la clasificación que realizamos y tiene consecuencias hasta nuestros días, ya que el refugio político se sigue protegiendo en la mayoría de los casos por casi todos los sujetos internacionales.

La base firme para el refugio político la encontramos en 1793, pues es consecuencia de la Revolución Francesa, - que trajo aparejada la declaración de que el pueblo Francés - "Donne asile aux étrangers bannis de leur patrie pour la cause de la liberté". (Da asilo a los extranjeros desterrados de su patria por la causa de la libertad) (13)

Aunque se dieron casos de violación a este derecho - por el propio Napoleón cuando mandó sacar del Ducado de Baden al Duque Enghien que después le mandó matar. Esto no quiere decir que de derecho no se respetó ya que fué algo arbitrario y a nivel de hechos y no lo que alcanza a cubrir el derecho.

Luis Gabriel de Bonald.- En 1802 se opuso a la extradición delitos políticos y se basaba en lo siguiente:

(13).- Fernández, Carlos, Ob. cit. Pag. 20

"La extradición no debe ser concedida por delitos -- locales o políticos; sino se confiere el derecho de asilo a los templos, el Universo entero es un templo para el hombre infeliz" (14) a delincuentes políticos.

En 1849.- Rusia y Austria exigen la entrega de refugiados participantes de la rebelión Húngara a Turquía. Lord Parmerston niega la entrega de estos refugiados, y explica -- que esta forma de actuar ya ha sido adoptado por varios países y que es una forma de proteger al ser humano. Por leyes de hospitalidad como estado civilizado en tiempos modernos y a la vez cayendo cualquier estado que otorgace dicha extradición en la deshonra universal.

Y estos sucesos que han dado un apoyo definitivo a esta institución en la mayoría de los casos tan noble en sentido humanitario que se han reglamentado tanto en la Sociedad de Naciones y transportandose en igual punto de vista por la Organización de Naciones Unidas.

La sociedad de Naciones se encarga del problema de los refugiados (Rusos, Armenios, Asirios, Caldeos y Turcos -- y crea el Pasaporte Nausen. Se elabora una Convención en 1933 por la S.D.N. sobre estatuto de refugiados que no tuvo gran --

(14).- Fernández, Carlos, Ob. cit. Pag. 21.

aplicación. Pues encuentra oposición de Hitler al poder y a la Sociedad tiene que llegar a un acuerdo provisional sobre los refugiados alemanes oriundos de Alemania en 1936.

En 1938. El 10 de febrero la Sociedad elabora la Convención de refugiados provenientes de Alemania, pero al ser absorbida Austria se agrava el problema ya que se encuentran mas personas en la situación de los refugiados este problema quedó perdido hasta después de la 2a. Guerra Mundial.

La O.N.U. el 28 de julio de 1951 firma la convención de Ginebra referente a refugiados, la O.N.U. tiene a su cargo la protección de refugiados árabes que fueron expulsados de palestina por problemas surgidos entre los estados israelitas y el árabe.

También reciben de esta convención protección los húngaros expulsados por pertenecer a los grupos insurgentes de 1956.

Para el Continente Americano.- El asilo político ha tenido gran importancia y como prueba de esto se encuentra reglamentado en el Derecho Convencional Americano.

Término del Refugio.

Encontramos en el derecho del refugio como en todas las instituciones causas por las instituciones causas por las que pueden dar término a su finalidad y podemos de-

cir que las causas de dar términos a este derecho de refugio pueden ser por:

- (1) Fallecimiento del Refugiado.
- (2) Abandono voluntario del refugio.
- (3) Extradición.
- (4) Expulsión.

(1) Fallecimiento del Refugiado. Se termina por causa lógica ya que lo que protege el refugio es la integridad corporal del refugiado y al no existir esta no tiene caso la protección.

(2) Abandono voluntario del refugiado. Esta situación se da cuando el refugiado decide renunciar a la protección porque su estado le concede la libertad sin ninguna persecución, y solo pide se incorpore a la vida ciudadana.

(3) Extradición. La institución de la extradición surge con el fin de sancionar al autor de un hecho criminal (delito común) que se refugia en un país distinto al de la comisión del delito.

Ya que el autor del delito debe ser juzgado y sancionado en el lugar en donde se realizó el acto delictivo, (violación de los intereses protegidos por derecho), es el lugar donde se realizan y se tienen las pruebas necesarias para

juzgar la conducta de un ciudadano (presunto delincuente).

El maestro Jiménez de Asúa define la extradición co
mo:

"La entrega del acusado o del condenado, para juzgarlo o ejecutar la pena, mediante petición del estado donde el delito perpetróse hecha por aquel país en que buscó refugio" (15).

La doctrina considera que hay dos tipos de extradición, la activa y la pasiva.

La extradición activa. Es la solicitud de un estado a otro pidiéndole la entrega de un delincuente.

La extradición pasiva. Es la entrega que hace del delincuente el estado requerido o sea cuando el estado requerido obsequia la petición del estado requirente.

Se puede realizar otra clasificación de la extradición en cuanto a la conducta que se realiza para lograr el fin perseguido, que es la entrega del asilado ya sea voluntaria, espontánea o de tránsito.

Es extradición voluntaria. Cuando el delincuente se pone a disposición, sin formalidades, del país en donde infringió la ley.

(15).- Castellanos, Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de derecho penal, Ed. Porrúa, año 1975, Pág. 102.

Es extradición espontánea. Cuando el estado en cuyo territorio se haya el inculpado, ofrece entregarlo al estado, en que delinquiró.

Es extradición de tránsito. Es aquella en la que el estado otorga un permiso para que pase por su territorio el extraditado para que sea enviado al estado requirente.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 15, prohíbe la extradición de reos políticos, ni de delincuentes del orden común, que hayan tenido en el país en donde se delinquiró la condición de esclavo.

Esta prohibición se ve limitada con beneficio a la carta fundamental para su plena observancia. Y es cuando se atenta contra un jefe de Estado y sus familiares más próximos. Esta manifestación del derecho internacional está contemplada en algunos tratados internacionales en la cual recibe el nombre de cláusula del Atentado.

Esta cláusula tiene su origen en 1853 (Bélgica) con el atentado de Napoleón III en Bélgica.

Y se ha seguido apoyando esta cláusula hasta nuestros días. Los tratados de extradición son convenios por medios de los cuales los estados se comprometen, recíprocamente a entregarse delincuentes, previo cumplimiento de algunas

formalidades aquí va insertado si se quiere la cláusula del atentado.

En los tratados que se han celebrado del gobierno-Mexicano con los gobiernos extranjeros se ha llegado al -- acuerdo de establecer los siguientes requisitos.

Generalmente son:

1.- Que se trate de delito de orden común (locales y federales).

2.- Que sean punibles en ambos estados.

3.- Que tengan señalada una pena de prisión mayor-de un año.

4.- Que se persigan de oficio.

5.- Que no haya prescrito la acción para perseguir los.

6.- Que los delincuentes no hayan tenido la condición de esclavos.

7.- Que no se trate de nacionales, ni de naturalizados después de dos años de haber recibido la carta de naturalización.

8.- Que no sean delincuentes políticos.

(4) Expulsión.- La expulsión es una medida de carácter excepcional y provocada, generalmente se considera -- medida policial y discrecional.

Se quiere decir con la palabra provocada que no sea a iniciativa del estado refugiante, pues parecería más bien cuando se expulsa a su país de origen como una extradición simulada, esto es la expulsión tendrá su origen en la provocación.

Cuando el estado refugiante expulsa a el refugiado, lo deja en posibilidad de dos situaciones:

(a) Que el estado que lo admita le de la protección negada por el estado refugiante originario.

(b) Que no le conceda la protección requerida y en esta situación se deja al alcance del estado que solicita o persigue al delincuente.

(c) Asilo Diplomático y Asilo Territorial

Asilo Diplomático.- Tiene su surgimiento como resultado de las misiones diplomáticas (en 1648) reviste mayor importancia gracias a la Paz de Westfalia.

El Asilo Diplomático es desconocido en el siglo XV y en el siglo XVI Carlos V funda la primera idea de asilo diplomático, "cuando acuerda que las casas de los embajadores sirvan de asilo inviolable, como otra los templos de los dioses y que no se permita a nadie violar este asilo, cualquiera que sea el pretexto invocado". (16)

(16).- Fernández, Carlos, Ob. Cit. Pag. 33

El embajador desde los tiempos remotos siempre tuvo el carácter de intocable o sea que tenía adherida a si mismo la inviolabilidad personal, o sea que no podía ser privado de su libertad para ejercer su cometido, de esta idea se encuentra mayor protección para el asilado, pues el encontrarse junto al embajador se adquiría la inviolabilidad personal, esto era como si fuese un dios al que no se puede tocar.

En el siglo XVII cuando el asilo tiene un respaldo más de derecho que político o religioso, teniendo como principio el derecho humano.

"En 1548, Conradinus Brunus, da una regla de la inmunidad de las legaciones y de la inviolabilidad del asilo diplomático". (17).

"Pero en 1598 el jurista Italiano Carlo Pasquali "Legatus" reprueba la costumbre de dar asilo a los malhechores en las embajadas, a pesar de los ataques que sufrió esta institución solo se permitió negar el asilo a los acusados de crímenes graves". (18)

Francisco Suarez También trata el tema del asilo -- considerándolo como algo inviolable, tanto diplomáticamente, -- como legislativamente. Esto es que el asilo diplomático primero considero inmunidad para el embajador de poderlo conce-

(17).- Fernández, Carlos, Ob. Cit. Pág. 34

(18).- Fernández, Carlos, Ob. Cit. Pag. 35

der, y segundo el asilo legaciones que sea tutelado por la ley del estado que otorga el asilo dando este estado mas apoyo y respeto con los demás países.

"Grocio opinaba a cerca de la inmunidad del asilo - diplomático, y decia, que se basaba en la extraterritorialidad, limitando a la voluntad del ejecutivo local, y no consideraba reglamentado en el derecho de gentes". (19)

Otros estudios de la materia, Abraham de Wicquefort, "aceptaba la posición de Grocio y además la extraterritorialidad de sus empleados". (20) Ya que el embajador debería tomar en cuenta que si el Ejecutivo local no podía sustraer a los asilados a su jurisdicción, esto solo se podía lograr con aprobación del ejecutivo local.

Cornelio Van Bynkershoek, considera tajantemente la existencia del asilo, "considera que la inviolabilidad del embajador en ningún momento de transmitirla ya que esta es dada tacitamente por los estados y la única finalidad es darles seguridad en el desempeño de su cargo o empleo". (21)

En el siglo XVIII aparece la teoría del respeto del asilo según la mayor o menor gravedad del delito.

(19).- Fernández, Carlos Ob. Cit. Pag. 35

(20).- Fernández, Carlos Ob. Cit. Pag. 35

(21).- Fernández, Carlos Ob. Cit. Pag. 36

Esta teoría realizada por Emerich de Vattel plantea el problema de la siguiente manera: Que sea el ejecutivo local el que decida en los casos hasta que grado se puede respetar el derecho de asilo que el embajador presta en su residencia teniendo en cuenta que el asilo de criminales no tan graves sea respetado y los mayores no por afectar la estabilidad del estado local, y así fue tan atacada esta institución que casi lograban desaparecerla en Europa a consecuencia de la estabilidad política, y en contraposición pasaba en América Latina tenía más apoyo del que nunca había tenido como consecuencia de la inestabilidad política, teniendo como base al liberalismo transformando el asilo como una -- institución del Derecho Convencional Latinoamericano, tomando en cuenta estas modalidades modernas, considerada una institución americana.

Asilo Territorial. Es aquel en el que deciden las -- autoridades de un estado, dar amparo en el territorio del -- mismo a cualquier persona que sea perseguida por la justí -- cia, autoridades o grupos de otro estado.

Además de entrar en el territorio del estado que -- asila deberá de dar su reconocimiento de amparo este puede -- darse en dos modos: 1° es llamado activo y es en el que las -- autoridades del estado se niegan a la entrega del refugiado-

cuando esta fué requerida por autoridades extranjeras. 2a. es llamada pasivo y es cuando las autoridades del estado declaran oficialmente que acuerden el amparo, sin que previamente se le haya requerido para la entrega del refugiado por parte de la autoridad extranjera.

El fundamento jurídico del asilo territorial, es la eficiente aplicación de la jurisdicción de los estados sobre su territorio y habitantes, ya que el perseguido al entrar -- al territorio inmediatamente queda protegido y bajo la jurisdicción de las autoridades del territorio.

También en el asilo territorial encontramos similitud en cuanto a protección diplomática pues protege a delincuentes de delitos comunes, y a delincuentes políticos, recordando lo mencionado anteriormente.

El delito común y el delito político eran protegidos indistintamente desde el asilo religioso se llegó a proteger por el territorio de los dioses. En el asilo feudal por entrar a otro feudo el sr. feudal daba protección y así sin importar la medida del delito, pero por causas que llegaron a ser verdaderos abusos se tuvo que llegar al cambio por violación a la justicia y que no tendría objeto el derecho si era burlado fácilmente.

Al través de los siglos se fue llegando a los cambios

y clasificaciones de los delitos mencionados y dando un gran-
avance y sin dejar sin castigos a todo criminal se dan teorías,
llegando a derecho internacional afortunadamente a quedado --
vigente sólo la protección de delincuentes políticos, con sus
limitaciones, respetando ante todo la soberanía y jurisdic --
ción del estado refugiante.

CAPITULO II

FUNDAMENTACION DEL ASILO DIPLOMATICO

(A) EL ASILO DIPLOMATICO Y SU FUNDAMENTACION EN LA DOCTRINA EN GENERAL

Para algunos autores el Asilo Diplomático es institución humanitaria, para otros es institución jurídica y para otros como institución ilegítima, de lo que se desprende la existencia de tres corrientes que ha recogido la doctrina y que a continuación exponemos:

1.- El Asilo Diplomático considerado como institución humanitaria, pero admitida y aceptada en algunas cuestiones meramente de derecho.

Esta opinión dada por la doctrina es cuando los estados que admiten esta institución como legítima resultante de una consideración humanitaria y para casos o circunstancias necesarios en la legislación que los quiera aceptar. "Como seguidores de esta doctrina podemos mencionar a Carlos Calvo, Machado Villa y otros". (1)

2.- El Asilo Diplomático como una institución jurídica regulada por una serie de normas jurídicas y respetadas internacionalmente, y que presente tres variantes:

a) Un reflejo de los privilegios e inmunidades de los Agentes Diplomáticos, los autores que defienden esta posi

(1).- Fernández, Carlos, Ob, Cit. Pag. 161

ción consideran que los agentes diplomáticos tienen implícita la institución del asilo con los privilegios e inmunidades - para en un momento poder otorgar la protección o sea extender su protección que le otorga el estado con el que mantiene relaciones para que este los transmita (los privilegios e inmunidades) a el asilado. Pero no se considera de esta manera a la institución del asilo, pues se tendría que considerar como facultad de intervención en las funciones a las que tiene derecho la misión diplomática, esto es, sería un acto unilateral que realiza el asilante, no tendría limitación en cuanto a poder otorgar el asilo a los asilados de delitos comunes, pero sabemos que el asilo no se concede a los asilados de los delitos comunes.

b) Con fundamento jurídico hacia la propiedad pública del estado asilante o en el marco de la extraterritorialidad y consecuencia de las inmunidades de las misiones diplomáticas.

Considerando esta doctrina, su fundamento esta allegada a la situación de la inmunidad de la misión diplomática y que son tratados los lugares (propiedad de la misión) como si fuera parte del territorio del estado asilante aunque en la práctica la finalidad tiene mucha semejanza ya que se trata la propiedad como si fuera territorio del estado asilante. Pero encontraríamos un problema si se quisiera admitir -

la Teoría de la Extraterritorialidad ya que el lugar a la --- propiedad donde se asiente la misión diplomática en el estado con quien se tiene relaciones diplomáticas. Si se adquiere -- la propiedad del lugar donde se va a asentar la misión no se transporta parte del territorio del que adquiere, teniendo como resultado que se estuviere violando su soberanía. El estado en sí tiene para su territorio una propiedad originaria -- que se transmite pero que sigue conservando una soberanía en todo el territorio se vería afectada esta, solo lo que encontramos en esta doctrina no es la inviolabilidad a la propiedad de la misión, sino una protección que da el estado que acepta la misión pero sin afectar su soberanía y esta ha sido dada -- no para la propiedad en si, sino a el mejor desempeño de la -- función del agente diplomático.

c) Con fundamento jurídico como ejercicio de un derecho de control de los estados, o como un derecho fundamental del hombre, conseguido su reconocimiento internacional.

Para esta doctrina al considerar el asilo como institución jurídica, tiene sus bases en fundamento jurídico es en relación a los tratados internacionales resultantes de las -- Convenciones que se han realizado con miras a encontrar un -- control entre los estados en beneficio del asilo para su aceptación con respaldo jurídico internacional, estas bases como-

veremos en el estudio pretendido se realiza gracias a los autores que dan protección a el asilo.

3.- El Asilo Diplomático considerado como una institución ilegítima. Para esta corriente, el asilo diplomático es ilegítimo porque se atacaría la soberanía, la no intervención y la igualdad de los demás estados, dividiéndose esta en dos subcorrientes. La primera corriente opinaba de la siguiente manera; Cuando un agente diplomático se rehusase a entregar al asilado, el estado local en uso de su facultad legítima -- y como causa de una violación a su soberanía podría entrar a la misión diplomática con el objeto de apoderarse del asilado sea cualquiera el delito. La segunda postura es para sus sostenedores una práctica ilegítima y siempre inviolable hasta que se resuelva el diferendum (asilo de hecho).

Hoy en día la violación de la inmunidad diplomática -- esta reglamentada en el derecho internacional y acatada por la mayoría de los estados y siendo como causa admitio el asilo para casos políticos con limitaciones.

(B) EL CONGRESO HISPANOLUSAMERICANO DEL DERECHO INTERNACIONAL --

El Primer Congreso Hispanolusamericano del Derecho Internacional se llevó a cabo del 2 al 11 de octubre de 1951,

en Salamanca y Madrid, fué creado el Instituto Hispanolusamericano del Derecho Internacional en este Congreso, en el que fueron materia de estudio algunos temas entre los que fué tocado el derecho de asilo por la primera Comisión que presidió el Dr. José Lobo D'Avila Lima, portugués.

En esta Comisión se crearon dos posiciones que fueron.

1.- La que considera el derecho de asilo como institución admitida y practicada por la comunidad hispanolusamericana.

2.- En la que el derecho de asilo es un derecho inherente a la persona humano, y el estado requerido debe concederlo a causa de la sociabilidad universal de todos los pueblos.

Estas posiciones tienen fundamentos de derecho humanitario y encontramos una posibilidad de imposición al estado asilante, y un legal derecho ya que no se encuentra encuadrada ninguna violación a la soberanía del estado territorial, a sus asuntos internos.

"Estos fundamentos de violación a la soberanía o a la intervención en asuntos internos no tendrían procedencia pues los contempla esta convención en su art. 3.

No se puede exigir al estado territorial la obliga -

ción de expedir el salvoconducto y este si puede exigir la salida del asilado o asilados del país, se contemplan estas reglas en el art. 7,

El estado asilante tiene en su protección al asilado que hasta en casos de enfermedad grave o contagiosa, locura sobreviviente, prolongación por mas de un año, que el estado territorial de las garantías y documentos que faciliten la salida del asilado reglamentado en el art. 9 y 10.

En cuanto a el derecho de objeción a la legitimación del asilo la convención le otorga este derecho pero sin que pueda dar por terminado unilateralmente el asilo y lo contempla la convención el art. 11". (2)

"Y el art. 13 reglamenta la forma de solucionar los conflictos resultantes de conceder el asilo". (3)

Y encontramos la limitación del asilo para los casos de persecución por cuestiones políticas (cuando sean delincuentes políticos u otras que sean susceptibles de protección por poner en peligro la vida pero supuestamente con presunciones políticas.

Y considera delitos comunes a todos aquellos que son susceptibles de extradición.

(2).- Fernández, Carlos, Ob. cit. Pág. 184

(3).- Fernández, Carlos, Ob. cit. Pag. 185

Se niega el derecho del asilo a las personas que se encuentran alguna de las siguientes situaciones:

Inculpados, procesados o condenados por comisión de delitos terroristas cuya calificación compete al estado asilante y solo será válida para los fines del asilo.

Propone para nuevas convenciones, una clasificación de delitos políticos en los que sea posible conceder el derecho de asilo y que en otra circunstancia puedan caer en los delitos comunes.

Las resoluciones antes comentadas fueron aprobadas el día 10 de Octubre de 1951.

(C) NATURALEZA DEL ASILO DIPLOMATICO

Para la Institución del Derecho Internacional el asilo diplomático es un derecho de los estados. "Una facultad -- legítima de los Estados" (4)

El Congreso Hispanolusoamericano de derecho internacional dice que el Asilo diplomático es un derecho internacional.

"El derecho de asilo es un derecho inherente a la -- persona humana, debiendo otorgársela el estado solicitado, -- en virtud de la sociabilidad de todos los estados".

El asilo diplomático para varios autores podría pre-

(4).- Fernández, Carlos, Ob. cit. Pág. 204

sentar un problema en cuanto a conflictos de jurisdicción. - Pero esta situación queda sin efectos al pensar que el asilo tiene un fín y ese es el de saber si existe justicia o injusticia seguridad o inseguridad, urgencia o no de proteger al asilado.

Y no en saber que juez lo va a juzgar, que leyes -- se le van a aplicar del estado asilante o el estado del asilado, este no es el problema.

Y fín primordial del asilo diplomático es dar la seguridad a un ser humano de no ser juzgado arbitrariamente -- por conductas que no son delitos comunes y que esta institución del asilo diplomático protege.

Ser una institución en la que no haya violación de la justicia y si que se tenga una justicia para el ciudadano y darse en una forma rápida o sea urgente pués el tardar en su protección implica un constante peligro o atentado a la vida e integridad corporal del asilante.

Se podría explicar de esta manera la naturaleza del asilo político. La comunidad Internacional subroga a un estado llamado asilante la atribución de protectora de la seguridad y justicia, para imponer un principio de justicia y seguridad en favor de un asilante ante un estado (su estado del-asilante), para protegerlo hasta que la justicia y la seguri

dad puedan ser normales para el asilante. El estado al que se le a dado el derecho de proteger no puede en ningún momento - juzgar o absolver al asilante y solo se limita protegerlo.

Esta protección no pretende violar ni negar la competencia internacional normal del estado territorial, lo que pretende es proteger al asilado aplicando los principios de justicia y seguridad, y prevenir el abuso del derecho o desviación del derecho por ser desprotectora del Bien Común, no es violación a la soberanía del estado territorial, sino a la función que de esta realizan los órganos encargados para ello.

Pero si se violan los derechos de los ciudadanos por los órganos estos deben ser protegidos hasta que haya un órgano capaz de juzgar sin que viole sus derechos. Esto es el estado asilante suple la protección que el estado debe dar a -- sus ciudadanos cuando el poder ha sido manipulado y poniendo en peligro los derechos del asilante.

(D) FUNCION DEL ASILO DIPLOMATICO.

La función del asilo diplomático para la mayoría de los autores es Humanitaria.

Las doctrinas que estudian las funciones del asilo, se dividen o pueden dividirse en tres, y son las siguientes:

a) El asilo tiene una función meramente humanitaria-ajena a la justicia y a consideraciones políticas.

b) El asilo tiene la función de garantizar la impunidad de la delincuencia política (asilo=refugio).

c) El asilo tiene una función compleja de seguridad y de justicia, incluyendo la finalidad humanitaria.

a) El asilo como función humanitaria. Esta función - para varios autores, es la apropiada para la Institución del asilo diplomático, pues consideran que más que jurídicamente se debe proteger al asilado en su persona, cuando la vida --- de asilado corre un peligro inminente. Los autores que apoyen esta función del asilo son: L.A. Podestá Costa, Mora Rodríguez, Ursúa, y otros.

b) Para el Derecho convencional americano la función del asilo diplomático es garantizar la impunibilidad de la delincuencia diplomática. Como ejemplo de esto es que la persona que en el momento de obtener el asilo, el acusado o condenado este sin cumplir su sentencia o haya sido detenido de -- hechos imputables de delitos comunes debe recibir órdenes de abandonar el lugar del asilo o ser entregado al gobierno local este no podrá juzgarlo por delitos políticos anteriores - a su entrega, esto otorgue una impunidad para delitos políticos que se hayan realizado con anterioridad.

c) Situación compleja. Esta función es compleja ya - que además de que en principio es humanitaria y también tiene

función de seguridad y justicia.

Seguridad en cuanto a que el estado asilante debe -- cerciorarse de que el asilante corría peligro inminente de su persona, justicia que debe ser aplicada justamente sin que se violen los derechos del ciudadano (asilante), esto es, interviene aunque de una manera sencilla el principio humanitario también es cierto que debe existir un peligro en la persona -- (asilante) y como resultado de una injusticia provocada por -- un órgano del estado territorial o local.

En esta doctrina se encuentran reunidas las importan -- tes bases de que goza el asilo diplomático, conjugando los -- principios señalados anteriormente tiene función además de hu -- manitaria un respaldo de derecho.

(E) EL ASILO DIPLOMATICO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

América Latina fué introduciéndose el Asilo Diplomá -- tico a través de Convenciones y Tratados, pudiendo decirse -- que es la Historia más reciente que tiene la institución es -- tudiada, pero para abordar este tema creemos conveniente ex -- plicar los pasos dados por el Asilo diplomático en su forma -- de adentrarse en América, esto es, el asilo ha sido condicio -- nalismo si se han dado en forma de los usos y también si a tra -- vés de estos instrumentos se crearon con el asilo los acuer -- dos regionales.

TESIS DONADA POR

39

D. G. B. - UNAM

Para analizar este tema desarrollaremos el inciso --

de la siguiente manera:

a) Condicionalismo, usos, costumbres y acuerdos regionales.

b) Tratados y Convenciones realizados desde 1889 a 1954.

1.- El Tratado de derecho Penal Internacional (23 de enero de 1889).

2.- El Tratado de Paz y Amistad y Convención de Extradición.

3.- La Convención de la Habana (1928)

4.- La Convención de Montevideo sobre el Asilo (1933)

5.- Tratados sobre asilo y refugio Político

6.- La Convención sobre Asilo Diplomático en Caracas en (1954).

a) Condicionalismo, usos, costumbres y acuerdos regionales.

El Asilo diplomático en América Latina su condicionalismo. A principios del Siglo XIX se dieron cambios en América Latina con la separación de estado. Latinoamericanos de Europa y la lógica desorganización creó un ambiente tenso y violento con constantes luchas civiles que se sucedían entre vencidos y vendedores dándose dictaduras. Estas causas dan --

origen a que los vencidos tengan que recurrir a la protección de las misiones diplomáticas ante el desamparo de la justicia de su estado. Los estados Americanos hacen valer el asilo que era una protección para las truncadas aspiraciones de miembros de grupos políticos.

Estos acontecimientos originaron que los estados Americanos tuvieran que crear principios, llegando a considerarse el asilo convencional como un medio de lucha contra la dictadura y los gobiernos militares.

En cuanto a la Costumbre para la institución del asilo podríamos decir que el derecho de asilo no encuentra una institución que tenga el carácter de obligatorio, esta afirmación se desprende que en múltiples ocasiones se ha llegado a consentir el asilo como conveniencia del estado asilante pero en casos en los que afecta a la otra parte no es aceptado porque se verían perjudiciados sus intereses. No llegando a tomarse al igual en cuanto los usos o acuerdos regionales que varían también por no tener una obligatoriedad ante algún orden jurídico y solo dando forma a sus arbitrariedades o falta de reciprocidad. La única forma de poder respetar este derecho con carácter obligatorio era obligándose mutuamente los estados a llevar a cabo dicha protección cuando se den determinadas circunstancias establecidas en el documento-

que obliga a las partes.

El ser humano desde sus orígenes a buscado la manera de protegerse de las injusticias, no siendo la excepción en América Latina y ante tal necesidad y no encontrar una costumbre jurídica que apoye esta conveniencia humana, se ve el hombre en la necesidad de crear un Derecho Internacional Convencional para Latino America, en el que abarca un inciso que se tratará en los números siguientes:

América fué el continente en donde más ejercicio a tenido y en el que se a visto la necesidad, desde la independencia de las Colonias esta institución a cobrado fuerza teniendo la necesidad de estudiar y proyectarse a un Derecho Convencional Regional, o sea que tenga aceptación por los estados dando estos estados las reservas que crean convenientes para no caer en el mismo error de abuso del asilo y creando o mejor dicho elevandolo a la categoría de Ley Internacional (aunque tenga por los estados aceptación regional).

b) Tratados tiene sus antecedentes en el Congreso Sudamericano de derecho Internacional Privado a iniciativa de los estados de Argentina y Uruguay, y tuvo una duración del día 25 de Agosto de 1888 al 18 de Febrero de 1889.

En este tratado se acuerda la competencia de los tribunales en razón de la materia y del territorio, en el dominio

del derecho criminal y correspondiente a la calificación del acto que se imputa al asilo y la extradición.

No se llega a encontrar la diferencia precisa entre refugio y asilo.

Reglamenta el asilo político de una manera muy simple y sin llegar a dar un concepto claro en su art. 16 del tratado.

Para la extradición encontramos limitaciones a este derecho y es que no se puede pedir la extradición de los siguientes delitos:

"El duelo, adulterio, injurias y calumnias, delitos contra cultos, los culpables de delitos comunes que tengan relación o conexión con los antes mencionados si podrán ser extraditados (art. 22).

Y en el art. 23 otorga mayor protección al asilo -- político, es la protección a la posible extradición del delincuente político y la clasificación de los delitos se realizará por la Nación requerida, con arreglo a la ley que sea más favorable al reclamado". (5)

Para prevenir controversia en materia de jurisdicción se acordó los siguientes puntos:

(5).- Torres, Gigena, Carlos, Ob. cit. Pág. 175

"Art. 1.- Independiente de la nacionalidad del agente, víctima o del damnificado, deberá ser juzgado por los tribunales y sentenciado de acuerdo a las leyes del lugar donde se cometió el acto delictuoso". (6)

Si un estado en el que se realizó el acto imputable no lo considera un delito, pero en otro estado viola derechos e intereses garantizados por este, será juzgado por sus tribunales y penados por sus leyes.

Cuando existen varios estados afectados por el delito:

"Tendrá preferencia para juzgarlo la competencia de los tribunales del país damnificado en cuyo territorio se detenga al inculcado, y estuviese el delincuente en otro estado prevalecerá el estado que tenga prioridad en la petición de la extradición" art. 3. (7)

Cuando se cometen a bordo de buques de Guerra los delitos estando en aguas territoriales de otro estado, "se juzga y pena mediante las leyes del estado dueño del buque" art. 8. (8)

Los delitos que se realizan a bordo de buques mercantes y se encuentran en alta mar o aguas neutrales se juzgan y

(6).- Torres, Gigena, Carlos, Ob. cit. Pág. 271

(7).- Torres, Gigena, Carlos, Ob. cit. Pág. 271

(8).- Torres, Gigena, Carlos, Ob. cit. Pág. 272

penan por las leyes del estado del buque, art. 8. Si se realiza el delito en aguas de un estado ajeno al del buque "se juzgará por el estado en cuyas aguas se encuentre el buque - (respecto a su jurisdicción)", art. 11 (9).

2.- El tratado de paz y amistad y convención de extradición.

Mediante el tratado de Paz y Amistad, las Repúblicas de América Central deciden acordar ciertas reglas sobre el asilo, estas Repúblicas firmaron el tratado en Washington el mismo año de 1907, pero como era un grupo reducido de designatarios que firmaron el tratado: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Varios países se van incorporando a el principio el asilo interno y por medio de los acuerdos de extradición se van anexando.

Se llevó a cabo una conferencia (1911) en Caracas, se crearon varias ideas que tenían como objetivo el de regular los efectos jurídicos de la guerra civil en el plano internacional. Tomándose en cuenta como orden del día el tema: la Guerra Civil y la Extradición (en el año de 1911 el 18 de Julio).

En el acuerdo Boliviano se declaró "fuera de la esti

(9).- Torres, Gigena, Carlos, Ob. cit. Pág. 273.

pulaciones del presente acuerdo, los estados signatarios ^{revisos} reconocen la institución del asilo, conforme a los principios del derecho internacional.

Este compromiso de regulo mediante el art. 10, el compromiso era no violar el derecho de asilo a bordo de buques -- mercantes cualquiera que sea la nacionalidad, surtos en sus -- puertos, y dejaba una posibilidad para sustraer a reos de de-- litos comunes siempre y cuando traguera una orden de juez competente y con las formalidades legales.

Para los perseguidos por delitos políticos o delitos-comunes conexos con los políticos solo podían extraerse en el caso de que hayan embarcado en puerto del estado que reclama -- mientras se encuentren en aguas jurisdiccionales y siempre y -- cuando tenga la orden de un juez competente y formalidades le-gales.

3.- Convención de la Habana (1928).

Se realizó en 1911 por Epitacio Pessoa (Brasileño)

"Un proyecto de Código del Derecho Internacional Público en el que forma parte disposiciones relativas al asilo, que sirvió como base para la convencion de la Habana" (10).

En la convención se trató de dar al asilo mayor practica, ya que el asilo había caído en el abuso tomando en cuen

(10).- Ursua, Francisco, Asilo Diplomático, "caso de la Torre" Ed. Jus, 1970, Pág. 105. México.

ta las experiencias vividas.

En el proyecto se preveía el respeto del asilo en la medida en que fuera admitido, bien como derecho, o bien como tolerancia humana, esta sería admitida por los usos, acuerdos o leyes, vigentes por los países concedido.

Pero a pesar de esa libertad que se le daba al estado para decidir el respeto del asilo, los Estados Unidos de Norteamérica firmaron la convención pero con la reserva de que no reconocería el asilo, ni darle el grado de integrantes del Derecho Internacional.

Esta convención prohibía el otorgamiento del asilo a los acusados o condenados de delitos comunes, desertores de las fuerzas armadas.

Esta convención llega a la conclusión de que solo el estado que quiera conceder el asilo deberá observar un conjunto de normas para que el asilo tenga una forma, encontramos como conclusión a la realización de estos convenios que de hecho se trató de limitar el asilo por los abusos cometidos con anterioridad.

4.- La Convención de Montevideo sobre el asilo (1933)

En esta convención se declara que se conservarán vigentes compromisos anteriores y se modificará la convención de La Habana.

En el cambia el tratado de derecho penal Internacio -
nal a la nueva redacción que es:

No es lícito a los estados dar asilo en legaciones, --
naves, de guerra, campamentos o aeronaves militares, a los in-
culpados de delitos comunes que estuvieran procesados en forma
o que hubieren sido condenados por tribunales ordinarios, así-
como tampoco a los desertores de tierra y mar.

Se encuentra en este artículo el cambio o trato que -
se les da a los acusados y se les da el nombre de procesados.

Para la calificación en el art. 2, se concede el de -
recho de calificación al estado que presta el asilo, se da un-
avance en el importante tema pero no se sabe que principios --
se toman en cuenta para la calificación.

En su art. 3 estipula que los estados que no reconocen
el asilo, no podrán hacerlo valer en el extranjero, o los que-
solo acepten limitaciones al derecho de asilo solo podrán ha -
cer valer en el extranjero las limitaciones aceptadas.

5.- Tratados sobre Asilo y refugiados políticos (1939)

Este tratado tiene en su contenido 3 capítulos:

- a) Asilo político interno
- b) El Refugio
- c) Disposiciones generales

a) Asilo Político interno. El asilo se concederá sin

distinción de nacionalidad y sin perjuicios de derechos y --
obligaciones de protección que sea inherente al estado de --
los asilados.

Para la calificación se acordó que se conceda al --
estado que ha otorgado el asilo este derecho.

b) El Refugio. En el artículo 11, se concede el re--
fugio en el territorio de las altas partes contratantes re--
gulando por el tratado a los perseguidos, siempre y cuando--
se vigile el comportamiento del refugiado para no poner en --
peligro la paz del estado que concede. (Art. 11) En cuanto --
a la calificación se observa la misma decisión que la de los
asilados, después de un estudio somero de esta convención --
encontramos ya una clara diferencia entre el asilado y el --
refugiado reglamentando cada una de las situaciones.

c) Disposiciones generales. Estas disposiciones son
para casos en los que existan lagunas o den opciones para la
aplicación del tratado mismo, como son:

Tomar en cuenta la vía diplomática para los casos --
en que se encuentren controversias para la aplicación del --
tratado. Los trámites a seguir para los estados que se quie--
ran adherir.

Término del tratado. Que es indefinido, pero dando--
aviso anticipadamente (2 años) se libera de sus obligacio --

nes.

6.- La Convención sobre Asilo Diplomático en Caracas (1954).

Esta Convención se llevó a cabo en Caracas en el -- año de 1954 del día 1° al 28 de Marzo. Esta reunión fué la Décima Conferencia Internacional Americana, en la que se firmaron 2 convenciones sobre Asilo Diplomático (asilo) interno y Asilo territorial (refugio).

Del estudio realizado a las convenciones mencioamos los art. y modalidades que más importancia y cambios tuvieron.

Se acuerda que el Asilo Interno será respetado por el estado territorial siguiendo los acuerdos pactados en la convención, y se señala además los lugares para legación del asilo como son:

"la sede de la misión diplomática ordinaria , la residencia de los jefes de misión y locales habitados por -- ellos para habitación de los asilados (art. 1, párrafos 1 y 2 respectivos), y no acepta conceder asilo en lugares como -- los navíos de guerra o aeronaves militares que estuvieren -- provisionalmente en astilleros, arsenales o talleres para su reparación". (parrafo 3). (11)

(11) Torres Gigena, Carlos, ob, cit Pág 299 y 300.

El asilo es consagrado como un derecho para el estado que lo quiera otorgar, de acuerdo a la convención y a la vez no esta obligado a concederlo, ni a manifestar la causa por lo que se niega a concederlo (art. 2).

El asilo será ilícito cuando se le conceda a personas que hayan sido procesadas o inculpados ante tribunales competentes y delitos comunes (art. 3)

Al estado que otorga el asilo se le otorga el derecho para que califique la naturaleza del delito o motivos de su persecución (art. 4).

La persona que otorga el asilo ya sea Agente Diplomático, Jefe de Navío de Guerra, campamento o Aeronave Militar, deberá dar aviso en el menor tiempo posible del otorgamiento a el Secretario de Relaciones Exteriores del estado territorial o a la Autoridad Administrativa del lugar si el hecho ocurre fuera de la capital (art. 8).

También se dispone para el caso de la calificación, que se tomara en cuenta las informaciones que el gobierno territorial le ofrezca para complementar y dar su criterio acerca de la naturaleza del delito o si existen delitos conexos deberá respetarse la decisión que de el estado asilante. (art. 9).

Prevee esta convención su aplicación para los casos en que el gobierno territorial no sea reconocido por el estado asilante no siendo que la aplicación de esta convención se dé su reconocimiento. (art. 10).

El gobierno del estado territorial tiene el derecho de pedir cuando lo juzgue conveniente la retirada del país del asilado, debiendo otorgar el salvoconducto y garantías necesarias (art. 11).

El gobierno del estado asilante una vez otorgado el asilo puede pedir la salida del asilado del estado territorial, y este esta obligado a otorgar el salvoconducto y garantías necesarias para su salida (art. 12).

La Convención trató de dar mayor protección para los casos en que los países que habían convenido este instrumento jurídico sea respetado aunque sus relaciones diplomáticas queden rotas.

a) Cuando el estado asilante ha roto relaciones diplomáticas con el estado territorial, deberá salir el Agente Diplomático con los asilados, sino es posible esto, se podrá realizar;

b) El Agente Diplomático deberá entregar a los asilados a la representación de un tercer estado que forme parte de la Convención con las garantías que ésta otorga, y si-

no fuera también posible esta solución, se podría dar la siguiente;

c) El Agente diplomático deberá entregar a los asilos a un estado que no sea parte y que convenga en mantener el asilo (art. 19).

Para la reciprocidad en el Asilo Diplomático, esta no será tomada en cuenta, por la razón de que toda persona extranjera sea cual fuere su nacionalidad gozará de este derecho (art. 20).

Para los casos en que un estado que haya ratificado la convención y no quiera a posterioridad pertenecer a esta Convención deberá avisar a la Unión Panamericana con un año de anticipación a la que se cesen sus derechos y obligaciones. La Unión Panamericana se encargará de dar aviso a los demás estados suscritos en esta Convención de la decisión tomada por el estado en retirada (art. 24).

CAPITULO III

ESTAPAS DE LA CONCESION DEL ASILO

(A) LA CALIFICACION.- PARA PODER REALIZAR EL ESTUDIO DE LA CALIFICACION DEL DELITO O DE LAS CAUSAS Y NOTIVOS DEL HECHO.

Para el Perú, en el Caso Haya de la Torre la definición de la siguiente manera:

"La calificación es la determinación del hecho delictuoso que ha motivado la concesión del asilo, la opinión entre el delito del derecho común y el delito político" ---

(1)

Puedo concretizar una definición sencilla de lo que es la calificación

"La Calificación es la libre interpretación subjetiva de la intención con que se ha cometido un hecho, otorgada esta interpretación a el estado asilante".

Esto es que la Calificación debe ser una libre interpretación subjetiva que realiza el estado asilante esta interpretación debe llevar encaminado a saber el fin o intención con la cual se cometió el hecho por parte del asilado, o sea sin invadir las margenes de los delitos comunes

(1).- Fernández, Carlos, Asilo Diplomático.
Ed. Jus, México, 1970.
Página 222.

que concidera el estado asilante.

Para los delincuentes políticos en casos en los que ponen en peligro su vida o su libertad y que recurren a la petición de la institución del asilo se ha dado el problema de la calificación. Anteriormente se creía que la calificación de las causas y motivos que determinaban el asilo era resuelto por el estado territorial o sea el país de origen del asilado, pero no era esta la solución en favor de tan humana institución dejar la calificación al estado territorial. No se otorgaría favorable el asilo, siempre se trataría de aprehender al delincuente y no tendría sentido el asilo, como resultado de las grandes oleadas por las que atravesó el asilo se logró resolver el problema de la calificación el sentido de que solo al estado asilante (misión diplomática) le corresponde la calificación se basa en razones de equidad, costumbre internacional, derecho contractual, opiniones y fundamentos jurídicos.

Las razones de equidad corresponden a las bases fundamentales de la calificación otorgada al estado asilante.

La equidad tiene como objetivo el encontrar la justicia y la calificación de las causas y motivos para conceder el asilo debe ser de igual manera justo. Esto es que al darse el conflicto entre el estado territorial y el ciudadano existe una pugna y no será conveniente que el estado te--

rritorial decida la calificación del asilo, pues en esta posible decisión se vería la inclinación hacia la entrega del asilo negandose este derecho.

La equidad tiene un papel muy importante, comprendiendo que la persona que menos interés tenga en cuanto a la controversia sea el país asilante, esto presupone una imparcialidad para la solución y además una forma humanitaria para el asilante, esto es que el estado territorial tiene interés --- en terminar con la vida de un ciudadano que no este de acuerdo en la forma de comportarse.

El estado asilante para resolver el problema de la calificación. En la mayoría de los estados en sus leyes (legislaciones) penales no tipifica a los delitos políticos, en consecuencia para su resolución no se adecua a preceptos legales comprendidos en sus leyes, y deberá quedar a la libere interpretación subjetiva de la intención con que se ha cometido el hecho.

Tampoco en los tratados internacionales se ha logrado establecer lo que es un delito político, solo encontramos los deberes y derechos, pero nunca menciona que es el delito-político.

La calificación de las causas y motivos del asilo, o como algunos autores lo han llamado, la calificación del de -

lito, de acuerdo con los principios del derecho internacional sobre la jurisdicción corresponde a la misión diplomática asi lante, este fundamento es con relación al reconocimiento que el derecho internacional les da a la inmunidad de jurisdic -- ción que gozan las misiones.

(B) COSTUMBRE INTERNACIONAL

Los estados en un principio no estaban normados por disposiciones convencionales, y su ejercicio se fundamentaba exclusivamente en el principio de derecho internacional, esto es en la extraterritorialidad que se reconocía a las misio -- nes diplomáticas aparejada de la inmunidad de jurisdicción.

Después de varios cambios intentados primeramente -- en 1889 en el tratado de Derecho Penal Internacional (Monte -- video), y hasta 1928 en la Convención de la Habana, se crea -- la Primera Convención Panamericana que trata a fondo este te -- ma.

De estas convenciones se ve mayor reconocimiento y -- ejercicio a la institución del asilo, esto es antecedente pa -- ra que la mayoría de los estados acuerden al asilo como un de recho, y después poderlo encontrar como costumbre internacio -- nal, esto es, el derecho de asilo diplomático es creado desde la aparición de las misiones, y se conservó por costumbre in --

ternacional, siendo esta parte importante para su subsistencia y reglamentado posteriormente en tratados internacionales.

(C) FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Asilo Diplomático tiene como fundamentos jurídicos la inmunidad de jurisdicción de las misiones extranjeras con respecto al estado ante el cual será acreditado. Anteriormente este fundamento se creaba en el principio de la extraterritorialidad de la misión diplomática.

"En la actualidad esta inmunidad está basada en la determinación, que el gobierno territorial no tenga jurisdicción sobre las misiones diplomáticas acreditadas ante él y sobre las personas que en ella se encuentren" (2)

Para el Derecho Contractual. La institución del asilo en lo que se refiere a la calificación no tiene alcances de sentencia judicial, que fuese obligatoria hasta para el estado de origen de la misión diplomática que concede el asilo.

Esto se desprende de que si el asilado es trasladado a el estado que concedio el asilo y su estado del asilado pide la extradición si esta no fue concedida deberá respetar la posición que haya resuelto el estado asilante, pero no dejará sin efectos su acción, es decir, que si el asilado --

llegará a regresar al estado que lo solicitó podría sujetarlo a procesos por los delitos que se presume incurrió o realizó, pero nunca juzgarlo de delitos políticos.

(D) LA CALIFICACION DE LA URGANCIA

En Rio de Janeiro en el año de 1927, en el proyecto de Convención sobre el asilo que fue elaborado por la Comisión Internacional de Jurisconsultos Americanos fue comentado en forma oficial el tema de la urgencia como un requisito para acordar asilo diplomático.

En el año de 1928 en la primera Conferencia Internacional Americana (primera Panamericana) se reproduce la idea para la urgencia, "Estos instrumentos jurídicos hablan en un sentido limitado a la situación de la urgencia, tampoco habla ni menciona la calificación.

La Convención de 1933 y el proyecto de 1937 y el tratado de 1939.

No plantean el problema de la urgencia. La Convención de 1933 no trató el tema de la calificación de urgencia, y en el Proyecto Argentino de 1937 y tratado de 1939 no hacen mención a la urgencia como requisito del asilo.

Hasta el año de 1952 en el Proyecto de la Convención realizado por el Comité Jurídico Interamericano determinó a la urgencia, decía que el asilo no será concedido sino en ca-

sos de urgencia y define o explica el caso de urgencia de la manera siguiente: Debe comprenderse el caso de urgencia cuando un individuo se ha perseguido por persona o multitudes -- que hayan escapado a el control de la autoridad o por las -- autoridades, o cuando se encuentra en peligro de ser priva-- do de la libertad o de su vida por razones de persecución -- política. En los casos de urgencia se da el derecho de cali-- ficar los hechos y motivos a el asilante.

(E) SITUACION JURIDICA DEL ASILADO REFUGIADO

Para los efectos jurídicos limitados, es que no puede estar a disposicion de la jurisdicción del estado territorial por encontrarse en peligro su libertad y además su vida o integridad corporal, se habla de una ficción jurídica en relación a la mención de que el asilado no se encuentra jurídicamente en el estado donde cometió el delito.

El asilado se encuentra en el territorio donde se presume cometió el delito, para el estudio geográfico si esta el asilado en el territorio, pero sin olvidar el derecho se menciona que la situación del asilado escapa a la jurisdicción del estado territorial.

Si no se diera esta ficción que tiene su antecedente en el principio de la extraterritorialidad caería directamente en la jurisdicción territorial y no tendría o no cum--

pliría su objetivo la institución del asilo.

La extraterritorialidad hace suponer que el asilado se encuentra en otro. Considerando a el lugar de la misión diplomática como un territorio más del estado asilante, y es to no es, tanto la embajada como sus ocupantes gozan de las inmunidades diplomáticas y estas a su vez la transmiten a -- una determinada o determinadas personas, estas personas de -- ben encontrarse en la situación de delincuentes políticos.

Debemos hacer notar que no esta perdiendo sus derechos como ciudadano, pudiendose dar el caso que el asilado -- renuncie a el asilo e incorporarse a su estado independien -- te de que esta decisión tenga consecuencias graves o no pa -- ra el renunciante.

El asilado tiene la protección del estado asilante -- no por considerarlo un ciudadano suyo sino por que el asila -- do esta en una situacion de indefensión y además humanitaria que ofrecen la mayoría de los países.

El asilado se ha considerado un delincuente políti -- co, se considera delincuente por la siguiente manera: para el estado territorial o de origen del asilado es un delincuente por la razón siguiente: El estado que reclama considera que -- el asilado realizó hechos que estan comprendidos en su Cód -- go Penal o legislación similar y por tal conducta debe ser --

sancionado conforme a sus leyes.

Para el estado que le concede el asilo no es un delincuente que haya realizado un hecho que puedan ser tipificado como delito común y considera que realizó hechos políticos sin que sean imputados, se ha acostumbrado la forma de llamarlos delincuentes políticos incluso en el tema de la calificación hicimos referencia a la calificación del delito, y no debiendo ser llamado delincuente se le completa nombre de político dándole un sentido en cuanto a los hechos, es esto es, que no se amoldan los hechos a los tipos que la legislación pudiera considerar como imputables.

En conclusión a lo antes expuesto el nombre delincuente político tiene su origen sin pensar en una forma más adecuada de nombrar al asilado. Pero el fin u objetivo que persigue la institución es librar de la injusticia de un estado la libertad vida o integridad corporal del asilado.

Para el estado que considera se han violado sus leyes, por el asilado, si lo considera un delincuente.

El asilado es aquella persona que al introducirse en un estado (refugio) o en una embajada (asilo) pide la protección del estado o de la embajada, porque es perseguido por hechos que presumen delitos pero son meros hechos políticos. El estado o la embajada al dar la protección diplomática o territorial no esta violando la soberanía ya que un

ciudadano en el estado (que se cree fue violada su soberanía) fué el que la pidió y no fue el estado o el embajador el que lo sustrajo a su jurisdicción, solo esta gozando de un derecho que ha sido concedido por los tratados internacionales y con relación a la inmunidad diplomática para los casos del -- asilo diplomático. Para el asilo territorial que no haya sido otorgado el asilo o en caso de duda su calificación del asilo -- (hechos o motivos) se encuentra la situación del refugiado -- pendiente y con posibilidades del estado para pedir su ex --- tradición o sea regresar a la jurisdicción donde se cometie-- ron los hechos que se le imputan.

El Asilo Diplomático se concede a hechos o delitos políticos, pero cuando un individuo a realizado actos que son punibles encontramos tratados que nos permiten extraer de la jurisdicción extranjera a una delincuente común (delitos comunes).

(F) Lugares del Asilo

El Tema que se analizará en seguida es referente a los lugares en que puede concederse la protección del asilado llamado asilo diplomático.

Los lugares que pueden otorgar el asilo son:

- (1) Sede de la Misión Diplomática

(2) Residencia de los jefes de las Misiones Diplomáticas

(3) Navíos de guerra y aeronaves militares

(4) Asilo en campamentos militares

Los lugares que no se concede el asilo diplomático son:

(5) El automóvil o carruaje del agente de la misión diplomática

(6) Situación por la cual en ocasiones los navíos de guerra o aeronaves militares y campamentos militares no conceden el asilo.

(7) Los consulados.

En el tema realizado creo conveniente analizar la situación en cuanto a que si un organismo internacional pueda o no otorgar el asilo.

Los lugares que pueden otorgar el asilo son:

1) Sede de la Misión: El Asilo Diplomático nace con la creación de las misiones diplomáticas de manera permanente, concediéndose a las misiones la inmunidad a sus lugares de asentamiento (embajadas y cancillerías). Esta inmunidad se extendió al lugar donde vivía el personal de la misión trayendo como consecuencia el abuso inmoderado de esta institución del asilo, siendo necesaria la limitación de la inmunidad a la em

bajada solamente.

Las misiones diplomáticas han conservado su protección, o sea, la inmunidad que se concede aunque algunos estados no han aceptado el derecho de asilo se ha respetado a las personas que se encuentren en la embajada, aunque no se les conceda el salvoconducto (salir al asilado y menos seguridad para su retirada o salida del país).

Los estados que conceden el derecho del asilo diplomático lo otorgan con la limitación de perseguidos por motivos políticos. Las sedes de la misión diplomática primeramente era comprendidas a la casa-habitación de residencia del embajador y en ocasiones se encontraban oficinas y salones de recepción.

Los cambios que han sufrido las misiones diplomáticas para una mayor capacidad en cuanto a sus objetivos o finalidades son las creaciones de lugares separados para oficinas, salones de recepción llamados cancillerías y los lugares de residencia del embajador llamada embajada. Estos lugares cuentan con la protección de la inmunidad diplomática y derecho al uso de escudo y bandera.

La situación que podemos observar en cuanto a las dos situaciones anteriores es decir del lugar de alojamiento del embajador o el lugar de oficinas o de trabajo del embajador es la siguiente:

Si en cualquiera de las dos situaciones se encuentra

la misión en un edificio de vivienda común (departamentos o despachos), el edificio en su totalidad no contará con la inmunidad que a la misión le corresponde, y solo la persona que pudiera protección diplomática deberá encontrarse en el lugar destinada para tal misión. Esto es, que solo las habitaciones o locales destinados para ello gozan de inmunidad y en consecuencia otorgar la protección.

2) Residencia de los jefes de la misión diplomática.

Los embajadores pueden conceder protección a los asilados en el lugar de su residencia, cuando un embajador se ausenta temporalmente el que queda al frente de la misión diplomática puede conceder el asilo y su lugar de residencia goza de la inmunidad y protección diplomática.

Los embajadores pueden habilitar lugares para sus misiones en las que corresponde la inmunidad otorgada. Cuando los asilados no caben en la sede de la misión, el jefe de la misión puede habilitar lugares para su protección dando aviso a las autoridades del estado territorial.

3) Navios de guerra y aeronaves militares.

Para que los Navíos de guerra puedan ser lugares de asilo, es necesario que se encuentren en aguas del estado territorial o en sus puertos, y para las aeronaves militares deben sobrevolar en el territorio del estado o se encuentran en

sus aeropuertos (aerodromos).

Los capitanes de los navios como de las aeronaves militares pueden conceder el asilo y tratar con las autoridades, se les ha llamado asilo diplomático aunque no intervienen jefes de misiones diplomáticas no siendo el territorial, pues se concede por cortesía de jerarquía y no por principio de extraterritorialidad.

4) Asilo en campamentos militares.

Los campamentos militares como lugar de asilo, tiene su origen en 1927 por la Comisión Internacional de jurisconsultos Americanos y en los diferentes instrumentos internacionales al respecto se han respetado. Para darse esta situación primeramente debe penetrar a territorio amigo el ejercito extranjero.

Se dan situaciones para la entrada del ejercito al territorio amigo:

(a) Cuando son países aliados y penetran con el propósito de desarrollar acciones bélicas.

(b) Cuando se hacen cargo de bases militares en el país amigo, esta entrada debe ser amistosa.

Los lugares que no se consideran para otorgar el asilo -- diplomático son los siguientes:

5) El automóvil o carruaje del agente de la misión diplomática.

El automóvil o carruaje del diplomático no es lugar de .-

asilo, esta situación la encontramos muchos años atrás. Los carruajes estaban exentos de la revisión aduanera ordinaria y esto no les daba derecho para sustraer de la jurisdicción de un estado a delincuentes fueran políticos o comunes, y para confirmar esta medida adoptada en el asilo, se dió el caso en que fueraon aprehendidos asilados en los carruajes diplomáticos por autoridades del estado territorial, Emerich de Vattel estaba de acuerdo en la decisión señalada.

Rodríguez Pereira (brasileño-1902) daba su opinión en la forma siguiente: "Igualmente no es permitido al ministro público conducir criminosos en sus carruajes y proporcionarles en esta forma la fuga. A la autoridad local les es lícito detener el carruaje y apoderarse del criminoso" (3)

6) Situación por la cual en ocasiones los navíos de guerra o aeronaves militares y campamentos militares no conceden el asilo.

La excepción al asilo en navíos de guerra o aeronaves militares se da por la siguiente razón: Es cuando se encuentran los navíos o aeronaves en astilleros, arsenales o talleres para su reparación. Esta excepción tiene su origen en el Proyecto de la Cancillería Argentina (1937) en su art. 9. después paso al del tratado de 1939.

(3).- Principios de Decreto Internacional, Rodríguez, Pereira, Tomo I, Pag. 418.

En el art. 9 señala: Los buques de guerra o aeronaves militares que estuviesen provisoriamente en diques o talleres para ser reparados, no ampararán a los que de ellos se asilen.

El Canciller Saavedra Lamas fundador de esta excepción encuentra los fundamentos necesarios y con criterio jurídico para esa decisión decía que cuando una aeronave o navío se encuentra en alguna de las situaciones mencionadas en la excepción, no era válido dar el asilo, esto era lógico ya que en ese momento no estaba realizando función alguna ante el gobierno del territorio. Esta excepción señalada fue incorporada en el Proyecto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos de 1953 a petición de la delegación Argentina y después paso a la Convención de 1954, con la siguiente redacción del art. 1º en su parrafo último "Los navíos de guerra o aeronaves militares que estuviesen provisoriamente en astilleros, arsenales o talleres para su reparación, no pueden constituir recinto de asilo".

7) Los Consulados. Los Consulados no son lugares de asilo.

La razón por la que no es considerado lugar de asilo a los consulados es porque carecen del carácter representativo que tienen las misiones diplomáticas, y como consecuencia no gozan de la inmunidad de jurisdicción, fundamento del asilo.

Los agentes consulares carecen de inmunidad de jurisdicción, esto es, están sometidos a la justicia local en lo civil y criminal, en lo que no dice a sus funciones oficiales, y en conclusión, si el agente consular no tiene estas inmunidades menos las tendrá el consulado. Para reafirmar la negativa de dar asilo en consulados mencionare algunos autores que están de acuerdo con la negativa.

Daniel Antokoletz. "Los cónsules no tienen el derecho de asilo, ellos mismos están sujetos a la jurisdicción civil o criminal del país en que residen, careciendo, por consiguiente, de la facultad de sustraer a las pesquisas de los jueces, los individuos que residan o se refugien en las oficinas consulares". (4)

Lucio M. Moreno Quintana y Carlos Bollini Shae, "Carecen los cónsules de toda facultad para conceder el asilo" (5)

Hildebrando Accioly. "La concesión del asilo, aun para refugiados políticos, no es un derecho reconocido a los cónsules." (6)

¿Son lugares de asilo las sedes de los Organismos Internacionales?

(4).- Torres, Gigena, Carlos. Ob. cit. Pág. 184

(5).- Moreno, Quintana y Boblini Shaw, Derecho Internacional-Público, Pág. 282. 1960.

(6).- Torres, Gigena, Carlos Ob. cit. Pág. 187.

Creo conveniente hacer una historia breve de la Liga de Naciones y de la Organización de Naciones Unidas, para encontrar o no antecedentes a este derecho.

La Liga de las Naciones, primer organismo mundial -- acordó en su convención que los representantes de los miembros de la Liga y los funcionarios gozarán, en el ejercicio de sus funciones de privilegios e inmunidades diplomáticas -- (art. 7 inc. 4).

Los edificios y otras propiedades ocupadas por la Liga y sus funcionarios, o representantes asistiendo a las reuniones serán inviolables (art. 7 inc. 5).

Las Naciones Unidas: Señala que gozará la organización de capacidad jurídica para cada uno de sus miembros para el ejercicio de sus funciones, además gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de los privilegios e inmunidades necesarios para su propósitos y funciones.

Y donde se encuentra una disposición para encontrar solución a la pregunta hecha en el inciso estudiado es en el acuerdo realizado con las Naciones Unidas y el Gobierno de los Estados Unidos de América, relativo a la sede de la Organización de 1947, que dispuso:

Sin perjuicio de las disposiciones de la Convención General o del art. 4 de este acuerdo. Las Naciones Unidas impedirán que el distrito de la sede sirva de refugio a personas que traten de evitar ser detenidas en cumplimiento de la --

legislación federal, estatal o local de los Estados Unidos-- de América o reclamadas por el gobierno de los Estados Unidos de América para su extradición y entrega a otros países-- a que traten de eludir diligencias judiciales.

La Corte Permanente de Justicia Internacional dispone:

"Los miembros de la Corte gozarán en el ejercicio - de sus funciones, de privilegios e inmunidades diplomáticas"

En la breve referencia que se ha hecho no se señala nada con relación a que si se considera o no lugar de asilo.

Con las necesidades posteriores se han encontrado - este material para responder a la pregunta pretendida.

Para el Derecho Convencional y las disposiciones -- constitutivas de las organizaciones internacionales no constituyen ellas, en la actualidad lugar de asilo.

La Organización de Estados Americanos, donde reconocen a la institución del asilo pues se daría controversia, - esto es, que no podría en un momento ser juez y parte, es decir: En un lugar destinado para los miembros de la Organización se van a reunir una o varias personas de diferentes nacionalidades, estas personas van a ser protegidas de inmunidades y privilegios, pero podría darse el caso de que quien pide el asilo sea nacional del mismo país de la persona que esta - desempeñando sus funciones.

Como consecuencia de esta serie de problemas se pre

fiere que los miembros a este Organismo sean independientes, -
aunque la protección diplomática de que están investidos los-
agentes diplomáticos sea parecida a la otorgada a los miem --
bros referidos su posición es diferente.

CONCLUSIONES

1.- Asilo Diplomático, tiene su origen natural humano, busca protección de otra persona física o moral. El asilo es inherente al hombre.

2.- Podemos encontrar una reflexión, para que se dé el asilo en general cambiando de nombres pero teniendo la misma finalidad y desde luego el mismo respaldo siempre se ha protegido a una persona, en lugares determinados, es decir, el embajador y la embajada en cambio se han dado la protección conforme a derecho desde su aparición como protección diplomática, aunque debemos hacer notar que también se seguía protegiendo a todo tipo de personas que pidieran el asilo, pero así como en la otra etapa del asilo se fue limitando, también en el asilo diplomático se restringió para no dejar sin juzgar a quien sea culpable de sus actos estos delitos comunes y no políticos.

3.- Asilo Territorial. Es aquel en el que deciden las autoridades de un estado dar amparo en el territorio del mismo a cualquier persona que sea perseguida por la justicia, autoridad o grupo de otro estado.

4.- Para esta institución jurídica encontramos su fundamento, en la aplicación de la jurisdicción de los estados sobre su territorio y habitantes, o sea, que al penetrar-

al territorio inmediatamente queda protegido, pero recordan--do la diferencia entre delito político y delito común, se puede recordar que en esta figura puede utilizarse la extradi --ción por parte del estado de origen del asilado para el caso de delito común y previamente llenados los requisitos.

5.- El Asilo diplomático, es considerado una institutución y podemos estar de acuerdo con el Congreso Hispanoluso--americano del Derecho Internacional.

6.- Como consecuencia del mencionado Congreso pode--mos decir que se crearon dos corrientes:

a) Considera al asilo como institución admitida y --practicada por la Comunidad Hispanolusoamericana (en Europa,--se ha debilitado casi totalmente).

b) El asilo es inherente a la persona humana, y el --estado requerido debe concederlo a causa de la sociabilidad--universal de todos los pueblos.

7.- Ha sido aceptado y practicados en América esto --es, que los estados se han concedido reciprocamente este de--recho. El asilo es aceptado como una protección que tiene el--hombre y ha tenido a través de los años, para los casos en que éste desprotegido a través de los años, para los casos en que este desprotegido (el hombre por naturaleza ha recurrido a --protegerse aunque sea en otro país o en lugares que tienen --

una protección para sus funciones propias), pero también extiende inconscientemente esa protección a el asilado, y se practica por la situación histórica que ha prevalecido en América hasta nuestros días.

8.- Como se ha dicho anteriormente, derecho inherente a la persona, esto es, que va con la persona, si es tocada una persona su instinto de conservación llamado así le permite buscar la forma de ponerse a salvo.

9.- Además de lo expuesto se tiene reglamentado en tratados realizados por los estados, es un complemento de lo anterior, para que la institución del asilo diplomático tenga la fuerza y apoyo legal que ha recobrado y que su intención es no dejar que se violen los derechos o garantías individuales de un ciudadano o extranjero en un país, y no proteger en la medida máxima a los delincuentes de delitos comunes.

BIBLIOGRAFIA

- Apuntes recopilados en la Secretaría de Relaciones Exteriores, Biblioteca de la Sec. Rel . Ext., 1976.
- Castellanos Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa, México. 1976.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México, 1980.
- Fernández, Carlos. Asilo Diplomático, Ed. Jus, 1970, México.
- Justo Sierra, Manuel. Tratado de Derecho Internacional Público, Ed. no tenía, Biblioteca Miguel Lerdo de Tejada (SHCP) 3a Edición, México, 1959.
- Organización de Estados Americanos, Unión Panamericana, Convención sobre Asilo Diplomático suscrita en la Décima Conferencia Interamericana, Caracas, 1954, Washington D.C., 1954.
- Pozzi, Antonio, L.D. Definición, Duración y Reciprocidad del Asilo Diplomático, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1933.
- Torres Gigena, Carlos. Asilo Diplomático. Ed. Ley, S.A. Ediciones e Impresiones Buenos Aires, 1960.
- Ursua, A. Francisco. Asilo Diplomático, Ed. Cultural, S.A. Distribuidores Ed. Porrúa, México, 1952.
- Vázquez, Seara Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa, México, 1976.